

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año . . . . . 50 rs:  
 Por seis meses . . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año . . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 235.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
 REALES ORDENES.

*Dirección de gobierno.—Negociado 4.º*

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837, dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omision, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 7.º del proyecto de ley vigente; y la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de estas consultas, considerando que la regla séptima, artículo 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853:

Que en el caso segundo, artículo 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores:

Que la ley no hace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva:

Que el artículo 38 de esta última establece el modo de reclamar por inclusiones indevidas; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.º y en el capítulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asimismo con arreglo á lo prevenido en el capítulo sexto, y muy particularmente en el artículo 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Julio próximo pasado dijo de Real orden al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por ese Consejo de provincia sobre si pueden ser admitidos en el presente año como sustitutos, por cambio de número, los mozos que en 30 de Abril tuviesen 21 y 22 años, aunque no hayan sido sorteados en 1852.

Considerando, 1.º Que el proyecto de

ley empezó á regir en este año en toda su fuerza, segun expresa la disposicion septima, art. 148 del mismo;

2.º Que la facultad de sustituir por cambio de número que concede el caso primero, art. 129, es refiriéndose siempre á mozos sorteados á quienes alcance la responsabilidad del servicio militar;

3.º Que en el año pasado de 1852 no hubo sorteo;

4.º Que los mozos comprendidos en 1851 en la tercera lista formada con arreglo á la disposicion tercera del referido artículo 148, se hallan hoy fuera de responsabilidad, con arreglo al caso primero artículo 7.º de la ley, toda vez que habrán cumplido 23 años;

Y 5.º Que esta consulta se halla resuelta por Real órden circular de 17 de Junio último, S. M., despues de oír el dictámen del Consejo Real, y en atencion, como queda dicho, á que el proyecto de ley vigente empezó á regir este año en todas sus partes, se ha servido resolver que no deben ser admitidos como sustitutos por cambio de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851, por ser los únicos á quienes hoy alcanza responsabilidad.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.=El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.=Sr. Gobernador de la provincia de...

---

## *Gobierno de provincia.*

Núm. 320.

*El Ilustre Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Leon con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.*

«Entre el cortísimo número de rentas que administra esta Sta. Iglesia en virtud de la Real órden de devolucion de sus bienes al culto y clero, y por cuenta de su asignacion, se halla comprendida la titulada canto y vocin de regla que ha poseido desde tiempo inmemorial. Hoy la tiene arrendada á José Regueiro, vecino de Moman; pero es-

te reusa pagar lo estipulado en el arriendo, por que los pueblos de esta Diócesis enclavados en la provincia del mando de V. S. se niegan, aunque sin fundado motivo, á contribuir con las cantidades que de justicia le adeudan. Esta corporacion acude á la autoridad de V. S., confiando que la dispensará su proteccion, tomando en cuenta que esta partida juega entre las que la Direccion de culto y clero, tiene computadas á esta Fábrica Catedral para cubrirle su presupuesto y que por lo mismo se servirá mandar á los vecinos de los pueblos que se hallan en descubierto, cumplan con sus deberes, disponiendo V. S. se inserten sus ordenes en el Boletin oficial para que ninguno de ellos pueda alegar ignorancia.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con encargo á los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos se encuentren en el caso de que se trata en el anterior oficio de que les hagan comprender el deber en que están y les estrechen á cumplirlo sin dilacion. Palencia 30 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.*

Núm. 321.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 6 de Enero de 1851, se anunció haberse sustraído de la fábrica nacional del sello, el papel de multas cuya numeracion, y valor de cada pliego se inserta en seguida, advirtiéndose quedaba aquel sin circulacion. Existiendo motivos para creer que á pesar de haber sido recientemente capturados los defraudadores, se intente todavia la venta del papel, confiando en que el trascurso del tiempo haya hecho olvidar las disposiciones tomadas anteriormente, recomiendo á los alcaldes de la provincia la mayor vigilancia y la encargo así mismo á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, para que estando sobre aviso persigan á los que intenten esponder dicho papel sometiéndolos á la accion judicial y dando inmediatamente cuenta á este Gobierno, caso de ser aprehendido alguno de los que se dediquen á esta venta clandestina. Palencia 30 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

500 pliegos de la clase de 100 rs. números 73,500 al 74,000 inclusive.

200 id. id. de 500 rs. números 16,501 al 16,700 id.

100 id. id. de 1,000 rs. números 9,501 al 9,600 id.

Por Real orden de 28 Enero de 1852, inserta en el Boletín oficial, número 13, de 4 de Febrero siguiente, se impone á los alcaldes la obligación de remitir á este Gobierno de provincia el día 15 de cada mes un duplicado de los extractos mensuales de cuentas del anterior, estendido con los requisitos que se espresan en la prevención 4.<sup>a</sup> de dicha Real orden: á pesar de este precepto tan claro y terminante tocamos ya el último cuatrimestre del año sin que no hayan cumplido la mayor parte de los alcaldes, á quienes por última vez prevengo que si en el término de quince días no remiten á esta secretaría los espresados documentos, por los meses que se espresan en la siguiente relacion, procederé á exigirles la mas estrecha responsabilidad. Palencia 30 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de los extractos de cuentas municipales correspondientes al año actual de 1853, hasta Agosto.

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

| PUEBLOS.               | MESES.                       |
|------------------------|------------------------------|
| Amayuelas de Abajo.    | Mayo, Junio y Julio.         |
| Amayuelas de Arriba.   | Julio.                       |
| Amusco.                | Todos hasta Julio inclusive. |
| Astudillo.             | Julio.                       |
| Boadilla del Camino.   | Todos.                       |
| Itero de la Vega.      | Junio y Julio.               |
| Melgar de Yuso.        | Todos.                       |
| Monzon.                | Julio.                       |
| Palacios del Alcor.    | Julio.                       |
| Piña de Campos.        | Idem.                        |
| Rivas.                 | Todos.                       |
| San Cebrian de Campos. | Marzo y siguientes.          |
| Támara.                | Todos.                       |
| Torquemada.            | Idem.                        |
| Valbuena.              | Idem.                        |
| Valdeolmillos.         | Idem.                        |
| Valdespina.            | Abril y siguientes.          |
| Villajimena.           | Julio.                       |
| Villalaco.             | Todos.                       |
| Villamediana.          | Mayo y siguientes.           |
| Villodre.              | Julio.                       |

**PARTIDO DE BALTANÁS.**

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Alba de Cerrato.       | Todos.              |
| Antigüedad.            | Idem.               |
| Baltanás.              | Idem.               |
| Castrillo de Onielo.   | Marzo y siguientes. |
| Cevico Nabero.         | Abril y siguientes. |
| Cobos de Cerrato.      | Todos.              |
| Cubillas de Cerrato.   | Idem.               |
| Espinosa de Cerrato.   | Idem.               |
| Hermedes.              | Mayo y siguientes.  |
| Herrera de Valdecañas. | Todos.              |
| Hornillos de Cerrato.  | Idem.               |
| Ontoria de id.         | Idem.               |
| Palenzuela.            | Idem.               |
| Poblacion de Cerrato.  | Idem.               |
| Quintana del Puente.   | Junio y Julio.      |

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Reinoso.                | Todos.              |
| Soto de Cerrato.        | Idem.               |
| Tabanera de id.         | Junio y Julio.      |
| Tariego.                | Todos.              |
| Valdecañas.             | Idem.               |
| Valle de Cerrato.       | Abril y siguientes. |
| Villaconancio.          | Todos.              |
| Villahán de Palenzuela. | Idem.               |
| Villaviudas.            | Idem.               |

**PARTIDO DE CARRION.**

|                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| Abia de las Torres.      | Mayo y siguientes.    |
| Arconada.                | Junio y Julio.        |
| Bustillo del Páramo.     | Todos.                |
| Calzada de los Molinos.  | Julio.                |
| Calzadilla.              | Idem.                 |
| Carrion.                 | Idem.                 |
| Cervatos.                | Todos.                |
| Frómista.                | Idem.                 |
| Fuente Andrino.          | Idem.                 |
| Las Cabañas.             | Todos.                |
| Ledigos.                 | Febrero y siguientes. |
| Lomas.                   | Todos.                |
| Marcilla.                | Idem.                 |
| Nogal de las Huertas.    | Idem.                 |
| Osornillo.               | Idem.                 |
| Osorno.                  | Julio.                |
| Poblacion de Arroyo.     | Junio y Julio.        |
| Idem de Campos.          | Julio.                |
| Requena.                 | Todos.                |
| Revenga.                 | Mayo y siguientes.    |
| Riveros.                 | Idem.                 |
| Robladillo.              | Idem.                 |
| San Llorente de la Vega. | Julio.                |
| San Mamés de Campos.     | Todos.                |
| Santillana.              | Idem.                 |
| Terradillos.             | Julio.                |
| Torre de los Molinos.    | Idem.                 |
| Villadiezma.             | Todos.                |
| Villaherreros.           | Idem.                 |
| Villamuera.              | Mayo y siguientes.    |
| Villarmentero.           | Julio.                |
| Villasabariego.          | Todos.                |
| Villaturde.              | Mayo y siguientes.    |
| Villovieco.              | Todos.                |

**PARTIDO DE CERVERA.**

|                             |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| Aguilar de Campoó.          | Todos.                |
| Alta de los Cardaños.       | Febrero y siguientes. |
| Arvejal.                    | Todos.                |
| Barrio de San Pedro.        | Idem.                 |
| Brañosera.                  | Idem.                 |
| Camporedondo.               | Idem.                 |
| Celada.                     | Idem.                 |
| Dehesa.                     | Idem.                 |
| Gama.                       | Idem.                 |
| Herreruela.                 | Idem.                 |
| Lavid de Ojeda.             | Marzo y siguientes.   |
| Ligüerzana.                 | Todos.                |
| Lomilla.                    | Idem.                 |
| Lores.                      | Idem.                 |
| Matamorisca.                | Idem.                 |
| Mudá.                       | Idem.                 |
| Nestar.                     | Idem.                 |
| Otero.                      | Febrero y siguientes. |
| Perazancas.                 | Todos.                |
| Polentinos.                 | Todos.                |
| Prádanos.                   | Marzo y siguientes.   |
| Quintanalungos.             | Todos.                |
| Redondo.                    | Febrero y siguientes. |
| Resoba.                     | Todos.                |
| Rebanal.                    | Todos.                |
| Roscales.                   | Abril y siguientes.   |
| Salinas.                    | Todos.                |
| San Cebrian de Mudá.        | Idem.                 |
| San Martín de los Herreros. | Idem.                 |

|                                    |                       |
|------------------------------------|-----------------------|
| San Martín y Perapertú. . . . .    | Idem.                 |
| San Salvador de Cantamuga. . . . . | Idem.                 |
| Santa María de Nava. . . . .       | Idem.                 |
| Santibañez de Resoba. . . . .      | Idem.                 |
| Santibañez de Ecla. . . . .        | Marzo y siguientes.   |
| Triollo. . . . .                   | Febrero y siguientes. |
| Vañes. . . . .                     | Todos.                |
| Vergaño. . . . .                   | Idem.                 |
| Verzosilla. . . . .                | Idem.                 |
| Villanueva de Henares. . . . .     | Idem.                 |
| Villaren. . . . .                  | Idem.                 |
| Villayermudo. . . . .              | Marzo y siguientes.   |

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| Abarca. . . . .               | Todos.              |
| Abastas. . . . .              | Marzo y siguientes. |
| Añoza. . . . .                | Todos.              |
| Autillo. . . . .              | Idem.               |
| Baquerín. . . . .             | Idem.               |
| Belmonte. . . . .             | Idem.               |
| Boada de Campos. . . . .      | Mayo y siguientes.  |
| Boadilla de Rioseco. . . . .  | Todos.              |
| Capillas. . . . .             | Idem.               |
| Castromocho. . . . .          | Idem.               |
| Cisneros. . . . .             | Idem.               |
| Frechilla. . . . .            | Idem.               |
| Fuentes de Nava. . . . .      | Idem.               |
| Guaza. . . . .                | Idem.               |
| Mazariegos. . . . .           | Idem.               |
| Mazuecos. . . . .             | Mayo y siguientes.  |
| Meneses. . . . .              | Julio.              |
| Pozo de Urama. . . . .        | Todos.              |
| Pozuelos. . . . .             | Mayo y siguientes.  |
| San Roman de la Cuba. . . . . | Todos.              |
| Villacidaler. . . . .         | Abril y siguientes. |
| Villada. . . . .              | Junio y Julio.      |
| Villalcon. . . . .            | Todos.              |
| Villalumbroso. . . . .        | Idem.               |
| Villanueva. . . . .           | Idem.               |
| Villarramiel. . . . .         | Idem.               |
| Villatoquite. . . . .         | Idem.               |
| Villelga. . . . .             | Idem.               |

**PARTIDO DE PALENCIA.**

|                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| Autilla del Pino. . . . .       | Julio.                |
| Baños. . . . .                  | Todos.                |
| Dueñas. . . . .                 | Julio.                |
| Fuentes de Valdepero. . . . .   | Todos.                |
| Grijota. . . . .                | Idem.                 |
| Husillos. . . . .               | Febrero y siguientes. |
| Magaz. . . . .                  | Todos.                |
| Manquillos. . . . .             | Idem.                 |
| Pedraza. . . . .                | Todos.                |
| Perales. . . . .                | Idem.                 |
| Revilla. . . . .                | Mayo y siguientes.    |
| Sta. Cecilia del Alcor. . . . . | Junio y Julio.        |
| Torremormojón. . . . .          | Todos.                |
| Valoria del Alcor. . . . .      | Abril y siguientes.   |
| Villalobón. . . . .             | Junio y Julio.        |
| Villamartín. . . . .            | Todos.                |
| Villaumbrales. . . . .          | Idem.                 |

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

|                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| Bárcena de Campos. . . . .     | Junio y Julio.     |
| Calahorra. . . . .             | Julio.             |
| Catrillo de Villavega. . . . . | Mayo y siguientes. |
| Espinosa. . . . .              | Todos.             |
| Gozón. . . . .                 | Julio.             |
| Guardo. . . . .                | Todos.             |
| Herrera de Pisuerga. . . . .   | Idem.              |
| Itero Seco. . . . .            | Idem.              |
| La Serna. . . . .              | Idem.              |
| Mantinos. . . . .              | Idem.              |
| Membrillar. . . . .            | Idem.              |

|                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| Moslares. . . . .               | Junio y Julio.        |
| Olea. . . . .                   | Todos.                |
| Olmos. . . . .                  | Julio.                |
| Paramo de Boedo. . . . .        | Idem.                 |
| Pedrosa de la Vega. . . . .     | Todos.                |
| Pino del Río. . . . .           | Julio.                |
| Revilla de Collazos. . . . .    | Abril y siguientes.   |
| San Cristóbal de Boedo. . . . . | Mayo y siguientes.    |
| Santervás. . . . .              | Todos.                |
| Valderrábano. . . . .           | Mayo y siguientes.    |
| Vega de Doña Olimpa. . . . .    | Julio.                |
| Velilla de Guardo. . . . .      | Febrero y siguientes. |
| Ventosa de Pisuerga. . . . .    | Todos.                |
| Villalba de Guardo. . . . .     | Idem.                 |
| Villaluenga. . . . .            | Julio.                |
| Villameriel. . . . .            | Idem.                 |
| Villamoronta. . . . .           | Todos.                |
| Villanueva de Abajo. . . . .    | Junio y Julio.        |
| Villanuño. . . . .              | Todos.                |
| Villaprovedo. . . . .           | Julio.                |
| Villatrabé. . . . .             | Abril y siguientes.   |
| Villasarracino. . . . .         | Idem.                 |
| Villasila. . . . .              | Julio.                |
| Villosilla. . . . .             | Idem.                 |
| Villota del Duque. . . . .      | Junio y Julio.        |

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**PARA LA FERIA.**

Gran surtido de Licores y Vinos generosos, en la Plaza mayor núm. 12, Parador de la Esperanza.

El encargado de este establecimiento avisa á sus numerosos parroquianos y á los concurrentes á la feria que ha de celebrarse el próximo 2 de Setiembre, que ha recibido un gran surtido de Licores y Vinos generosos de las clases y precios que á continuación se espresan.

**LICORES FINOS.**

|                                  |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Anisete de Burdeos. . . . .      | Idem de Rom.           |
| Aceite Cordial. . . . .          | Café.                  |
| Idem de Anis. . . . .            | Curaçao de Holanda.    |
| Idem de las Ninfas. . . . .      | Elixir de Garus.       |
| Idem de Venus. . . . .           | Idem estomacal.        |
| Idem de Limon. . . . .           | Leche de Grillo.       |
| Idem de Jupiter. . . . .         | Idem de Viejas.        |
| Anisete de Holanda. . . . .      | Limon.                 |
| Andaya. . . . .                  | Marrasquino de Zahara. |
| Agenjo Suizo. . . . .            | Menta Inglesa.         |
| Agua del Paraiso. . . . .        | Naranja.               |
| Idem de Malta. . . . .           | Noyó.                  |
| Idem Divina. . . . .             | Rosa.                  |
| Anisete de la Martinica. . . . . | Idem Blanca.           |
| Crema Real. . . . .              | Perfecto Amor.         |
| Crema de Moka. . . . .           |                        |

La botella de estos Licores á 4 1/2 rs. y sin botella á 3 1/2

|  |       |
|--|-------|
| La botella de aguardiente anisado doble. . . . . | 4 1/2 |
| La de idem de Agenjo. . . . .                    | 4 1/2 |
| La de Caña. . . . .                              | 5     |
| La de Cognac. . . . .                            | 5     |
| La de Rom. . . . .                               | 6     |

Si se devuelve la botella se baja un real en cada una.

**VINOS GENEROSOS.**

Málaga, Jerez, Moscatel, Blanco del Priorato etc. (varios precios).

# SUPLEMENTO

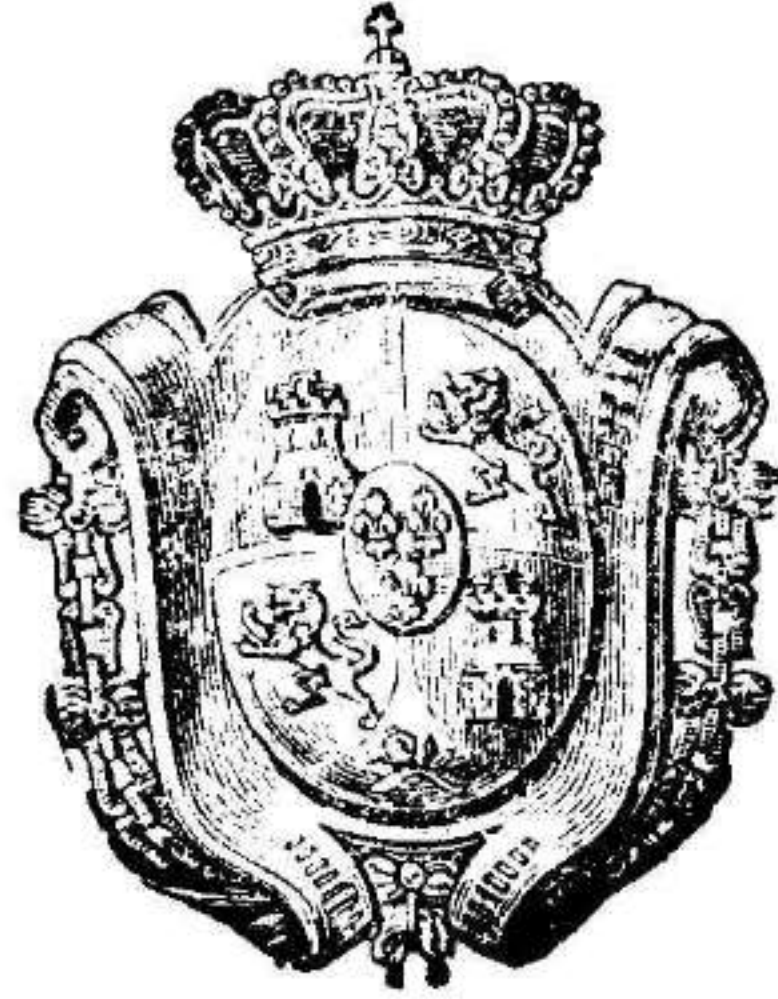
## AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1853.

|   | Número del<br>Boletín. |  | Número del<br>Boletín. |
|---|------------------------|--|------------------------|
| <b>REALES ÓRDENES.</b>  |                        |  |                        |
| 12 de Julio de 1853. = Para que se de el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854. . . . .  | 91                     | nes de existencia que espidan los Curas párrocos y carezcan del sello de la Parroquia se estampe al del Ayuntamiento. . . . .  | 90                     |
| 27 de id. id. = Reglamento para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiaciones. . . . .   | 92                     | 1.º de Agosto de id = Encargando la captura de Gregorio Garcia, natural de Villalgordo. . . . .  | 91                     |
| 20 de id id. = Requisitos que se han de exigir á los que soliciten las plazas de Abogados de beneficencia. . . . .  | 93                     | Id. de id. = Id. la de los hombres desconocidos que robaron á D Cipriano Rodriguez, de Cisneros . . . . .  | 91                     |
| 1.º de Agosto. = Nombrando Ministro de Fomento á D. Agustín Esteban Collantes. . . . .  | 93                     | 5 de id. id = Para que los Ayuntamientos que quieran solicitar el establecimiento de puestos públicos con la exclusiva, dirijan sus solicitudes al Gobierno de provincia. . . . .  | 93                     |
| 7 de id = Real decreto dictando varias disposiciones sobre las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles. . . . .   | 95                     | 6 de id id. = Para que se proceda á la detencion de cualquiera persona que con un título de Cirujano que se estravió á D. Sotero Amor, quisiese pasar por tal. . . . .             | 93                     |
| 3 de id = Id para que se establezcan inmediatamente en cada Capital de provincia de primera clase uno ó mas Asilos de párvulos. . . . .   | 96                     | 16 de id. id = Encargando la captura de unos hombres desconocidos que robaron varios efectos de la Iglesia de Barruelo. . . . .  | 98                     |
| 2 de id = Para que á los quintos, que por circunstancias especiales no puedan ingresar en Caja á su debido tiempo, se les admita la redencion, aun cuando hubiese trascurrido el término que la ley señala. . . . . | 97                     | 17 de id. = Id. la de Juan Sainz Martinez y Juan Vallejo Diez, fugados de la cárcel de Villadiego. . . . .   | 98                     |
| 8 de Julio. = Para que las certificaciones de reclamacion de soldados se estiendan en papel del sello 4.º y las del alistamiento en el de oficio. . . . .   | 97                     | 20 de id. id = Haciendo saber que el Ayuntamiento de Villalcazar de Sirga pide rebaja en la contribucion por las pérdidas que ha sufrido su campo por efecto del pedrisco. . . . . | 100                    |
| 1.º de Agosto = Requisitos que han de consignarse en los expedientes para la segregacion de algun pueblo de su municipio . . . . .  | 97                     | 24 de id id = Precios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos á la tropa en el presente mes. . . . .   | 101                    |
| 6 de id = Anunciando la licitacion para la cobranza de contribuciones de los años de 1854, 55 y 56 de los pueblos en que no haya recaudadores especiales. . . . .   | 98                     | 26 de id. id. = Que el Ayuntamiento de Mazuecos solicita rebaja en la contribucion por efecto de un pedrisco. . . . .  | 102                    |
| 8 de id = Para que no se admita la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de Marina y los que no se hallen en este caso. . . . .   | 101                    | 30 de id id. = Para que se persiga á los que intenten esponder el papel de multas que se sustrajo de la fábrica Nacional del sello. . . . .  | 103                    |
| 19 de id = Real decreto reformando el sistema hipotecario. . . . .  | 102                    | <b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.</b>   |                        |
| Id. id = Disposiciones para la acuñacion de la moneda de cobre decimal. . . . .   | 102                    | 8 de Agosto de 1853. = Disposiciones sobre el modo de formar los Ayuntamientos los estados de las fincas exentas de la contribucion territorial, perpetua ó temporalmente. . . . . | 94                     |
| Id id. = Aclaraciones sobre la formacion de los alistamientos para reemplazos y juicio de exclusiones. . . . .  | 103                    | Id. id = Id sobre los trámites que han de observarse para solicitar la compensacion de los débitos de contribuciones hasta fin de 1849. . . . .                                    | 96                     |
| 17 de id = Declarando que no deben admitirse como sustitutos por cambio de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851. . . . .  | 103                    | 12 de id = Anunciando nueva subasta de una escribania en la villa de Astudillo. . . . .  | 97                     |
| <b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>   |                        | 18 de id = Señalando el 28 del corriente para el remate en arriendo del terreno que ocupó la plaza de toros. . . . .   | 98                     |
| <b>CIRCULARES.</b>  |                        | 16 de id = Reclamando de los Ayuntamientos una nota del núm. de fincas, censos y foros que tengan los propios. . . . .   | 99                     |
| 30 de Julio de 1853. = Para que en las certificacio-  |                        |  |                        |

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en la Imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES, Y, VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 196.

*Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 23 del corriente se me dice lo que copio.*

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion de V. I. de 11 del actual, en la que con el fin de evitar á las oficinas trabajos innecesarios y terminar de una vez las operaciones pendientes para el cange, pagó y cancelacion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de reales, propone varias medidas que en su concepto pudieran adoptarse; y S. M. conformándose con ellas se ha servido determinar: 1.º Que se suspenda en las provincias la admision de los billetes antiguos para su cange por los modernos: 2.º Que ínterin llega el caso de prescripcion marcado por el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el reintegro que todavia deba hacerse á los poseedores de los antiguos billetes, se egecute solo en la Tesorería Central, previo el reconocimiento de su legitimidad y estampando en las facturas con que se presenten una liquidacion que demuestre lo que deba satisfacerse por la 1.ª cuarta parte é intereses en su caso de los

espresados billetes: lo respectivo á cada uno de los cuatro plazos posteriores, tanto por capital como por intereses y la aplicacion por uno ú otro concepto á cada uno de los presupuestos cerrados; y 3.º que bajo las formalidades y publicidad convenientes y previa la formacion de las necesarias facturas en que se espresen el número é importe de los billetes se proceda á la quema, tanto de los amortizados en pago de fincas del Estado, como de los antiguos cangeados por modernos y de los que de esta clase existan en la Tesorería Central; asi como tambien de los impresos de los mismos, que sin numerar ni timbrar se hallen depositados en dicha oficina. Es asi mismo la voluntad de S. M., que para la ejecucion de estas medidas se ponga V. I. de acuerdo con la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, debiéndose estender un documento que acredite el acto y resultado de la quema indicada, que se remitirá á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan.—Y á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en la preinserta Real órden se previene, espera esta Direccion se sirva V. S. mandar que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del público, remitiéndome á vuelta de correo los billetes que á su recibo se hallen presentados al cange en esas oficinas, asi como tambien los que de ambas emisiones